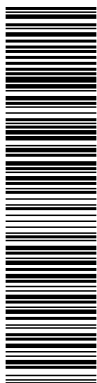


DOCUMENTO PROPUESTA DE RESOLUCIÓN: 01_Informe -propuesta gerencia OAR	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 51H65-6TGCC-JSPDJ Fecha de emisión: 31 de Octubre de 2024 a las 12:27:51 Página 1 de 30	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- GERENTE OAR de Organismo Autónomo de Recaudación. Firmado 28/10/2024 14:45	ESTADO <b>FIRMADO</b> 28/10/2024 14:45



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 22655985-51H65-6TGCC-JSPDJ F2C09A9B3C8755222D03F50E9A9BCF9FC294641) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent\_id=3

 OAR DIPUTACIÓN DE BADAJOZ	<b>GERENCIA</b>	Informes y comunicaciones
<b>MODIFICACIÓN PARCIAL ORDENANZA FISCAL TASA OAR</b>		

## INFORME-PROPUESTA DE MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL OAR.

### Consideraciones previas

El Organismo Autónomo de Recaudación de la Diputación de Badajoz, desde su creación por acuerdo plenario de la Corporación Provincial de fecha 26 de marzo de 1990 ha venido ejerciendo las funciones que le son propias y que constituyen su objeto, determinado en el artículo 1 de sus Estatutos, siendo éstas la gestión y recaudación de los ingresos de las entidades locales y de otros organismos que lo soliciten. El artículo 3 de dichos Estatutos establece que los servicios a prestar por el OAR serán:

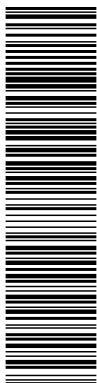


- a) La formación y mantenimiento de los padrones de tributos municipales y de otras entidades de derecho público, así como la práctica de liquidación para determinarlas deudas tributarias, todo ello con el alcance y condiciones que se convengan o deleguen.
- b) La recaudación en período voluntario y en vía de apremio de toda clase de tributos, así como de otros ingresos de derecho público de las entidades locales de la provincia de Badajoz y de otras entidades de derecho público.
- c) El ejercicio de las competencias de inspección de tributos e impuestos que tenga delegadas o convenidas con las distintas entidades y administraciones.
- d) El asesoramiento jurídico y económico en materia tributaria a los Ayuntamientos cuya gestión haya sido delegada al Organismo.
- e) La prestación de cualquier otra actividad o servicio, derivado o necesario para la mejor efectividad de los anteriores.

A lo largo de los años el OAR ha ido evolucionando la prestación de los servicios que ha desempeñado para sus entidades delegantes incorporando una cada vez mayor depuración de procesos de cara a una continua mejora de resultados, un incremento en el número de aplicativos dedicados, así como una mayor carta de servicios que incluye gran número de prestaciones que exceden significativamente a las que constituyen su objeto natural tal y como se han definido.

Por otra parte, el Organismo Autónomo de Recaudación fue configurado, tal y como determina el artículo 2 de sus Estatutos, con autonomía administrativa y económica sin perjuicio de las facultades de tutela de la Diputación de Badajoz, de

DOCUMENTO PROPUESTA DE RESOLUCIÓN: 01_Informe -propuesta gerencia OAR	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 51H65-6TGCC-JSPDJ Fecha de emisión: 31 de Octubre de 2024 a las 12:27:51 Página 2 de 30	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- GERENTE OAR de Organismo Autónomo de Recaudación. Firmado 28/10/2024 14:45	ESTADO <b>FIRMADO</b> 28/10/2024 14:45



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2265585-51H65-6TGCC-JSPDJ F2C0A9B3C8755222D03F50E9A9BCF9FC294641) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent\_id=3

 OAR DIPUTACIÓN DE BADAJOZ	<b>GERENCIA</b>	Informes y comunicaciones
<b>MODIFICACIÓN PARCIAL ORDENANZA FISCAL TASA OAR</b>		

la que es ente instrumental. Para la efectiva concurrencia de esa autonomía administrativa y, sobre todo, económica el Organismo Autónomo de Recaudación percibe de sus entidades delegantes la Tasa por la prestación de servicios regulada en la Ordenanza Fiscal que es objeto de la presente propuesta de modificación.

El Organismo Autónomo de Recaudación ha sido siempre consciente y consecuente con las necesidades económicas de sus entidades delegantes de manera que se afrontó en su momento un calendario de reducción importante de las cuantías que por dicha Tasa éstas abonaban al OAR, implicando en ello un considerable esfuerzo de reorganización de funciones y costes internos con el objetivo de mantener siempre la citada autonomía financiera y económica sin merma alguna de la calidad de los servicios.

Sin embargo, el incremento en la cuantía y calidad de la prestación de servicios, los efectos acumulados de los distintos episodios de crisis económicas que fueron afrontados por el OAR sin afectar su equilibrio económico o el actual panorama de encarecimiento de costes generalizado se han convertido en factores que hacen que el equilibrio presupuestario esté seriamente comprometido toda vez que no se está dando la contrapartida de un flujo de ingresos que absorba los efectos negativos de dichos factores.

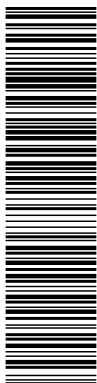


En el Informe de Regularización de Resultados presentado por el Jefe del Servicio de Intervención del OAR se da cuenta, a partir del análisis de indicadores representativos de la situación económico-financiera tales como el resultado presupuestario o el remanente de tesorería, y aun partiendo de que no existe endeudamiento, de la situación adelantada.

En dicho Informe se avanza que, eliminando los efectos no relacionados con la actividad propia del OAR o con situaciones extraordinarias, el resultado presupuestario de los últimos ejercicios se ve negativamente afectado. Indica dicho Informe que, una vez realizados los ajustes necesarios, "se obtiene una importante disminución de los resultados presupuestarios de los diferentes ejercicios, siendo uno de los principales motivos la inclusión (...) de ingresos que en principio no son propios de la actividad de la entidad, como las amortizaciones de los anticipos reintegrables", y concluye que eliminando esos factores externos a la actividad del OAR "se presentan resultados más ajustados y que, sobre todo en los dos últimos ejercicios, **las obligaciones superan a los ingresos**".

Además, se está produciendo un estancamiento de los ingresos derivados de la prestación de servicios a las entidades delegantes del OAR. A nivel de conceptos delegables es de destacar, por un lado, que éstos son de naturaleza tasada por

DOCUMENTO PROPUESTA DE RESOLUCIÓN: 01_Informe -propuesta gerencia OAR	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 51H65-6TGCC-JSPDJ Fecha de emisión: 31 de Octubre de 2024 a las 12:27:51 Página 3 de 30	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- GERENTE OAR de Organismo Autónomo de Recaudación. Firmado 28/10/2024 14:45	ESTADO <b>FIRMADO</b> 28/10/2024 14:45



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2265585-51H65-6TGCC-JSPDJ F2C09A9B3C8755222D03F50EA9BCCF9FC294641) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: [https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent\\_id=3](https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=3)

 OAR DIPUTACIÓN DE BADAJOZ	<b>GERENCIA</b>	Informes y comunicaciones
<b>MODIFICACIÓN PARCIAL ORDENANZA FISCAL TASA OAR</b>		

aplicación de la normativa tributaria local, y por otro, que la práctica totalidad de conceptos *ya están delegados* en el OAR por lo que constituye una vía muerta de aumento de la generación de ingresos desde el momento en que no es posible aumentar los conceptos a delegar. En la misma situación se encuentra *la cuantía* de los cargos correspondientes a esos conceptos delegados puesto que, aunque se hayan producido regularizaciones (especialmente a través actualizaciones catastrales y, sobre todo, del Servicio de Inspección del OAR, cuya actividad permite la incorporación al cargo, y por tanto su incremento, de liquidaciones hasta entonces opacas al sistema) las modificaciones presupuestariamente relevantes ya se han llevado a efecto en años anteriores quedando residuales (a efectos de equilibrio presupuestario) las que se van produciendo como consecuencia de la actividad ordinaria del OAR.

**Propuesta de modificación: alcance general**



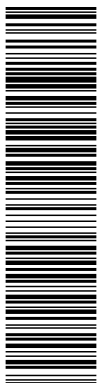
Por todo ello cuanto se ha expuesto, y sin perjuicio de otras medidas que serán adoptadas por la organización, fundamentalmente orientadas a la disminución de costes internos, resulta imprescindible e inaplazable adoptar medidas que permitan un aumento de los ingresos sin cuyo concurso no podrá haber equilibrio presupuestario alguno.

La tasa por la prestación de servicios constituye la única fuente de ingresos natural y ordinaria del OAR por lo que los esfuerzos de adaptación se han focalizado en dicha tasa a cuya modificación obedece el presente Informe.

Sería deseable, y a ello se han derivado ya las acciones y estrategias oportunas, llevar a cabo un estudio de mayor impacto y profundidad sobre la estructura de costes del Organismo Autónomo de Recaudación y, sobre todo, establecer unas líneas de reforma progresiva de la tasa que permitan, por un lado, identificar cada una de las tipologías de prestación de servicios que el OAR lleva a cabo para sus entidades delegantes, singularizando su coste y estableciendo las necesidades de financiación estrictamente imprescindibles para ellas, y por otro, simplificar los tipos y demás elementos constitutivos de la tasa en aquellas prestaciones de servicios que tengan la suficiente identidad material, todo ello en busca de una mayor coherencia impositiva, claridad jurídica y transparencia absoluta.

Por otro lado, se es consciente de los esfuerzos económicos que para las entidades delegantes implica cualquier regularización de tipos por más que éstas estén perfectamente justificadas cuando suponen incrementos de cuotas.

DOCUMENTO PROPUESTA DE RESOLUCIÓN: 01_Informe -propuesta gerencia OAR	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: 51H65-6TGCC-JSPDJ Fecha de emisión: 31 de Octubre de 2024 a las 12:27:51 Página 4 de 30	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- GERENTE OAR de Organismo Autónomo de Recaudación. Firmado 28/10/2024 14:45
	ESTADO <b>FIRMADO</b> 28/10/2024 14:45



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 22655985-51H65-6TGCC-JSPDJ F2C09A9B3C8755222D03F50E9A9BCF9FC294641) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent\_id=3

 OAR DIPUTACIÓN DE BADAJOZ	<b>GERENCIA</b>	Informes y comunicaciones
<b>MODIFICACIÓN PARCIAL ORDENANZA FISCAL TASA OAR</b>		

Precisamente por ello no se aborda en estos momentos una revisión íntegra de la ordenanza reguladora de la tasa, pero ello no puede suponer pasar por alto el hecho de que la organización requiere de forma insoslayable, cuando menos, una mínima e incuestionable revisión de sus costes de servicio por la vía de los ingresos.

La propuesta de modificación parcial de la ordenanza va, por lo tanto, en la línea apuntada de constituir un primer punto de partida de cara a la adopción de posteriores medidas de ajuste económico y presupuestario que no pongan en riesgo la salud financiera del OAR y que, en ningún caso, implique ninguna minoración en los estándares de calidad en la prestación de los servicios del OAR de cara a la entidades delegantes.

Se pretende, además, que esta modificación parcial obedezca a unos criterios objetivos tanto en la determinación de precios como a la hora de mantener tipos diferenciados que, en todo caso y atendiendo a la naturaleza de las tasas, no pueden suponer ingresos netos por encima del coste del servicio.



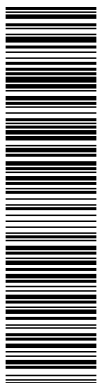
Para ello, el OAR ha dispuesto como herramienta básica de determinación de costes, del Informe Técnico-Económico de costes de los servicios del OAR elaborado por empresa externa.

Este informe aclara y acompaña la conclusión apuntada de una imprescindible e inaplazable necesidad de adaptación de la ordenanza reguladora de la tasa por prestación de servicios del OAR en tanto que constituye, como se ha dicho, la única fuente de ingresos directa de la organización.

A partir del límite objetivo ya apuntado de que el importe de la tasa no pueda superar el previsible coste de los servicios que con ella se pretenden cubrir, los tipos regulados en la ordenanza se han segmentado en función no de un único y genérico servicio que el OAR presta a sus diferentes entidades delegantes sino de la segmentación funcional y efectiva de éste de manera que se establecen distintos tipos para distintos servicios objetivamente diferenciados tanto en su modo de prestación como en el coste que éstos suponen para el OAR, de acuerdo además con el referido Informe Técnico-Económico.

Además, hay que tener presente a la hora de determinar los costes de prestación de un servicio que éstos, incluso en los casos en que son funcionalmente iguales, varían notablemente dependiendo de que se esté gestionando un volumen de trabajo mayor o menor por aplicación directa de los efectos de la economía de escalas. Esto hace que en gran parte de los casos una misma prestación de servicio

DOCUMENTO PROPUESTA DE RESOLUCIÓN: 01_Informe -propuesta gerencia OAR	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: 51H65-6TGCC-JSPDJ Fecha de emisión: 31 de Octubre de 2024 a las 12:27:51 Página 5 de 30	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- GERENTE OAR de Organismo Autónomo de Recaudación. Firmado 28/10/2024 14:45
	ESTADO <b>FIRMADO</b> 28/10/2024 14:45



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2265585-51H65-6TGCC-JSPDJ F2C09A9B3C8755222D03F50E9A9BCF9FC294641) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent\_id=3

 DIPUTACIÓN DE BADAJOZ	<b>GERENCIA</b>	Informes y comunicaciones
<b>MODIFICACIÓN PARCIAL ORDENANZA FISCAL TASA OAR</b>		

supone un coste proporcionalmente menor cuando se gestionan grandes volúmenes de cargos que cuando se ha de hacer lo mismo con cargos sensiblemente inferiores.

Esta circunstancia, junto con la ya apuntada de que se está trabajando en una revisión de mayor alcance en relación con la estructura de costes e ingresos del Organismo Autónomo de Recaudación que conllevará sucesivas medidas de ajuste y adaptación, recomienda que la propuesta de modificación de la ordenanza tenga carácter parcial sin entrar a revisar a fondo, aún, todo el modelo de tipos establecido pero sí incorporando imprescindibles actualizaciones.

**Contenido y justificación de las modificaciones**



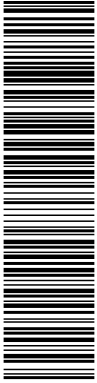
Los aspectos afectados por la modificación que se pretende se han constreñidos a diferentes apartados del artículo 4º de la vigente ordenanza reguladora de la tasa "Base imponible y cuota tributaria", así como a la redefinición de otros elementos constitutivos de la tasa como el hecho imponible regulado en el artículo 2º, y el momento del devengo regulado en su artículo 5º, incluyéndose, además, un régimen transitorio previsto para la primera anualidad de vigencia de las modificaciones introducidas.

Comenzando por la modificación más extensa, el aún vigente **artículo 4** tiene una estructura basada en dos apartados materiales: por un lado establece la determinación de la base imponible de la tasa en su apartado primero, y por otro, desglosa el árbol de tipos impositivos, en función de la naturaleza de los servicios prestados, que determinan la cuota a satisfacer por la tasa.

Esta estructura es la siguiente:

- Determinación de base imponible
- Determinación de cuota a satisfacer según tipología del servicio:
  - A. Recaudación de tributos y de otros ingresos de derecho público
    - a. Gestión y /o recaudación voluntaria de padrones y liquidaciones de entidades locales
    - b. Recaudación ejecutiva de padrones y liquidaciones de entidades locales
    - c. Gestión y/o recaudación de ingresos de derecho público de consorcios

DOCUMENTO PROPUESTA DE RESOLUCIÓN: 01_Informe -propuesta gerencia OAR	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 51H65-6TGCC-JSPDJ Fecha de emisión: 31 de Octubre de 2024 a las 12:27:51 Página 6 de 30	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- GERENTE OAR de Organismo Autónomo de Recaudación. Firmado 28/10/2024 14:45	ESTADO <b>FIRMADO</b> 28/10/2024 14:45



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 22655985-51H65-6TGCC-JSPDJ F2C0A9B3C8755222D03F50EA9BCF9FC294641) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent\_id=3

 OAR DIPUTACIÓN DE BADAJOZ	<b>GERENCIA</b>	Informes y comunicaciones
<b>MODIFICACIÓN PARCIAL ORDENANZA FISCAL TASA OAR</b>		

- d. Recaudación de ingresos de derecho público de las Comunidades de Regantes
  - e. Gestión y/o recaudación de ingresos de la Comunidad Autónoma de Extremadura
- B. Actuaciones de inspección y comprobación tributarias
- a. Recaudación en voluntaria
  - b. Recaudación en ejecutiva
- C. Gestión y recaudación de multas y sanciones
- a. Gestión y recaudación de multas por infracción a la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial
  - b. Gestión y recaudación de multas en materia de contaminación acústica
  - c. Gestión y recaudación de multas en materia de seguridad y convivencia ciudadana
- D. Trabajos catastrales



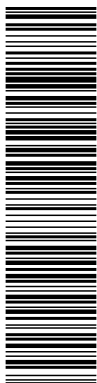
El alcance de la modificación, en lo que respecta a este artículo, abarca, por un lado, a la determinación de la base imponible, y por otro, a la revisión de tipos generadores de la cuota a satisfacer en los siguientes términos:

- o Aplicación general de un 25% sobre el importe de los intereses de demora de las deudas recaudadas en periodo ejecutivo.
- o Aplicación de un 1% sobre el importe de los cargos correspondientes al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Impuesto sobre Actividades Económica y Tasas, cuya gestión tributaria y recaudatoria corresponde al OAR, minorándose dicho tipo al 0,5% cuando la gestión tributaria sea compartida.
- o Aplicación de un 10% sobre el importe de los cargos en periodo voluntario correspondientes al Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana en aquellos casos en que la gestión tributaria y recaudatoria de dicho impuesto esté delegada en el OAR.

En cuanto a los artículos 2 y 5 se hace una revisión de distinto alcance. En el **artículo 2º** se hace una redefinición completa del hecho imponible que da lugar a la imposición de la tasa de manera que, en la redacción que se introduce se singularizan los diferentes tipos de prestación de servicios aportando así una mayor claridad no sólo desde un punto de mejora técnica sino que permite acomodar la cuantificación del coste de cada uno de ellos de manera que opere

DOCUMENTO PROPUESTA DE RESOLUCIÓN: 01_Informe -propuesta gerencia OAR	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: 51H65-6TGCC-JSPDJ Fecha de emisión: 31 de Octubre de 2024 a las 12:27:51 Página 7 de 30	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- GERENTE OAR de Organismo Autónomo de Recaudación. Firmado 28/10/2024 14:45

ESTADO  
**FIRMADO**  
28/10/2024 14:45



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 22655985-51H65-6TGCC-JSPDJ F2C09A9B3C8755222D03F50EA9BCCF9FC294641) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent\_id=3

 OAR DIPUTACIÓN DE BADAJOZ	<b>GERENCIA</b>	Informes y comunicaciones
<b>MODIFICACIÓN PARCIAL ORDENANZA FISCAL TASA OAR</b>		

como límite de repercusión en la tasa.

Finalmente, en el **artículo 5º** la modificación se limita a aportar mayor claridad a la hora de determinar el momento del devengo de la tasa, pasando de un criterio excesivamente laxo que podría generar dudas acerca del concreto momento de su nacimiento a una definición que concreta el devengo en un momento temporal claro y preciso.

**Conveniencia y justificación de las modificaciones**

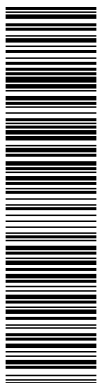
1.-Cambio en el hecho imponible.



Redacción vigente	<p>Artículo 2.º.- Hecho imponible. Constituye el hecho imponible de las tasas la prestación de servicios y la realización de actividades administrativas por parte del OAR de la Diputación de Badajoz, necesarias para:</p> <p>a. Ejercer las funciones de gestión, liquidación, inspección y recaudación de tributos y otros ingresos de derecho público de las entidades locales, cuando las entidades titulares de los citados ingresos hayan delegado en la Diputación de Badajoz sus facultades, al amparo de lo que se prevé en el artículo 7.1 del TRLHL.</p> <p>b. Recaudar los ingresos de derecho público e ingresos de naturaleza patrimonial liquidados por otras administraciones, diferentes de la municipal, y por entidades de derecho público cuando las funciones recaudatorias deban ejercerse en la provincia de Badajoz y se haya suscrito el correspondiente convenio o delegación.</p>
Texto de la modificación	<p><i>Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación, por el Organismo Autónomo de Recaudación, de uno o varios de los siguientes servicios:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><i>a) La gestión tributaria correspondiente a tasas locales y precios públicos, al Impuesto de Bienes Inmuebles, al Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, al Impuesto sobre Actividades Económicas y al Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.</i></li> <li><i>b) La gestión recaudatoria en periodo ejecutivo.</i></li> <li><i>c) La gestión recaudatoria en periodo voluntario.</i></li> <li><i>d) Las actuaciones de inspección y comprobación tributarias.</i></li> <li><i>e) Las actuaciones de gestión y recaudación, en periodo voluntario y ejecutivo, en materia sancionadora de tráfico.</i></li> <li><i>f) Las actuaciones de gestión y recaudación, en periodo voluntario y ejecutivo, en materia sancionadora de contaminación acústica.</i></li> <li><i>g) Las actuaciones de gestión y recaudación, en periodo voluntario y ejecutivo, en materia sancionadora de seguridad y convivencia ciudadana.</i></li> <li><i>h) La realización de trabajos de gestión catastral.</i></li> </ul>

El cambio a efectuar en este artículo no tiene un contenido económico directo y su justificación alcanza a la conveniencia de singularizar los distintos tipos de servicios que dan lugar a la generación de la tasa. Se definen, de manera amplia y extensa, las prestaciones de servicios a entidades delegantes que van a ser constitutivas de hecho imponible mediante los cuales poder exigir la contraprestación de la tasa. Se ha procurado dotar a esa enumeración extensa de

DOCUMENTO PROPUESTA DE RESOLUCIÓN: 01_Informe -propuesta gerencia OAR	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 51H65-6TGCC-JSPDJ Fecha de emisión: 31 de Octubre de 2024 a las 12:27:51 Página 8 de 30	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- GERENTE OAR de Organismo Autónomo de Recaudación. Firmado 28/10/2024 14:45	ESTADO <b>FIRMADO</b> 28/10/2024 14:45



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 22655985-51H65-6TGCC-JSPDJ F2C0A9B3C8755222D03F50EA9BCCF9FC294641) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent\_id=3

 OAR DIPUTACIÓN DE BADAJOZ	<b>GERENCIA</b>	Informes y comunicaciones
<b>MODIFICACIÓN PARCIAL ORDENANZA FISCAL TASA OAR</b>		

hechos imponderables de una coherencia material más que razonable de manera tal que aquellos que deban ser singularizados dispongan de su propia referencia, como la especificidad de las actuaciones de gestión y recaudación en materia sancionadora (en las que incluso se distingue entre los tres distintos tipos de multas que gestiona el OAR) mientras que otros, prestados de manera menos específica, queden englobados en una única letra como el caso de la gestión recaudatoria (ya sea en voluntaria o en ejecutiva) en los que no se entra en una desagregación mayor.

Aún con esto, la relación de actividades en régimen de delegación que constituyen hechos imponderables es lo suficientemente amplia como para facilitar la individualización de la posible repercusión de costes a través de la tasa, justificando el establecimiento de distintos tipos atendidos a los igualmente distintos servicios que se prestan y cuyos costes son diferentes.

2.-Cambio de la base imponible.



La configuración de la Base Imponible es, con toda probabilidad, la modificación de mayor calado de toda la Ordenanza. Hay que tener presente que se trata de una modificación por la que pasa de tener una redacción excesivamente escueta a otra que operará de forma directa sobre todos y cada uno de los diferentes hechos imponderables definidos con anterioridad.

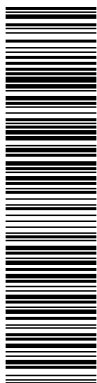
Se han determinado hasta cinco tipos de Base Imponible de régimen general que, a su vez y si las especificidades del servicio que constituye su hecho imponible lo requieren, se han desagregado en todas las especialidades que resultasen necesarias.

Las diferentes bases imponderables se han establecido, como se ha indicado, en base a los distintos tipos de prestación de servicios (y, por lo tanto, de hechos imponderables) atendiendo a que éstos estén referidos a las siguientes funciones:

- o La gestión tributaria. Donde se señala como base imponible a los cargos brutos de los conceptos que configuran el hecho imponible.
- o La recaudación ejecutiva. Donde se señala como base imponible de carácter general el importe del principal recaudado y se añade la excepción prevista en la recaudación ejecutiva de los valores de la Comunidad Autónoma dada la singularidad de su gestión recaudatoria, en la que el OAR no tiene una delegación plena (la C.A. se reserva funciones de revisión, de resolución de recursos, de emisión de providencias de apremio, de



DOCUMENTO PROPUESTA DE RESOLUCIÓN: 01_Informe -propuesta gerencia OAR	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: 51H65-6TGCC-JSPDJ Fecha de emisión: 31 de Octubre de 2024 a las 12:27:51 Página 9 de 30	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- GERENTE OAR de Organismo Autónomo de Recaudación. Firmado 28/10/2024 14:45
	ESTADO <b>FIRMADO</b> 28/10/2024 14:45



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 22655985-51H65-6TGCC-JSPDJ F2C0A9B3C8755222D03F50E9A9BCF9FC294641) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent\_id=3

 OAR DIPUTACIÓN DE BADAJOZ	<b>GERENCIA</b>	Informes y comunicaciones
<b>MODIFICACIÓN PARCIAL ORDENANZA FISCAL TASA OAR</b>		

supervisión de concesión de aplazamientos y fraccionamientos, etc.), donde la base imponible se establece referenciada a los tipos de recargos del periodo ejecutivo cuando la recaudación se ha llevado a término en dicho periodo, y al importe del principal de la deuda en los casos en que la gestión recaudatoria se ha llevado a cabo en este periodo.

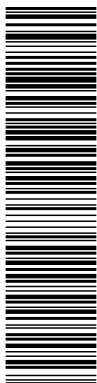
- La recaudación en periodo voluntario de pago y las actividades de inspección. Donde se unifican dos hechos imponibles distintos sobre los que se aplica la misma configuración de base imponible que es, en ambos casos, el importe del principal de las deudas recaudadas, que a efectos prácticos y ya que el periodo voluntario de pago no lleva aparejado recargo alguno de forma directa (salvo, como mucho, el de extemporaneidad, pero cuya concurrencia ni es sistémica ni relevante) es lo mismo que decir el total recaudado en periodo voluntario.
- La de imposición de sanciones no tributarias. Sobre las que cabe señalar lo mismo que lo apuntado para el caso inmediatamente precedente en el sentido de que los tres tipo de sanciones contempladas (las de multas de tráfico, las de infracciones por contaminación acústica y las de infracciones a la seguridad ciudadana y convivencia, constitutivas de hechos imponibles distintos, tienen la misma base imponible consistente en el principal recaudado cuando se trate del periodo voluntario de pago y con las excepciones previstas para el caso de la recaudación en periodo ejecutivo.
- La realización de trabajos catastrales. En este punto se hace una referencia al importe directo que constituirá la tasa por la prestación de este tipo de servicio ya que, al tratarse de una cuota de cálculo directo no existe un tipo impositivo ni una base sobre la que aplicar éste y, por lo tanto, no estamos ante una Base Imponible. En concordancia con ello se ha eliminado el antiguo apartado a) procediendo a su correspondiente reenumeración.



En todo caso, para una adecuada motivación y justificación razonada de las modificaciones propuestas no se puede dejar de tener en cuenta los antecedentes expuestos en el presente Informe-propuesta. Especialmente, cabe traer a colación el desfase presupuestario que se detecta a partir del incremento de costes en la prestación de los servicios que hasta ahora el OAR ha venido soportando sin traslado a ninguno de los operadores que interactúan con la organización, y muy especialmente, a nuestras entidades delegantes.

Por ello, el acento debe ponerse en la adecuación de la política de *costes* que soporta la estructura de servicios del OAR, lo que incide de manera muy directa sobre la modificación de la base imponible de la tasa, que queda de la siguiente manera:

DOCUMENTO PROPUESTA DE RESOLUCIÓN: 01_Informe -propuesta gerencia OAR	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: 51H65-6TGCC-JSPDJ Fecha de emisión: 31 de Octubre de 2024 a las 12:27:51 Página 10 de 30	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- GERENTE OAR de Organismo Autónomo de Recaudación. Firmado 28/10/2024 14:45
ESTADO <b>FIRMADO</b> 28/10/2024 14:45	



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2265585-51H65-6TGCC-JSPDJ F2C09A9B3C8755222D03F50E9A9BCF9FC294641) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent\_id=3

 OAR DIPUTACIÓN DE BADAJOZ	<b>GERENCIA</b>	Informes y comunicaciones
<b>MODIFICACIÓN PARCIAL ORDENANZA FISCAL TASA OAR</b>		

Redacción vigente	Artículo 4º.1.- La base imponible vendrá determinada por el importe de la recaudación en periodo voluntario de pago y/o de la recaudación en periodo ejecutivo de cualesquiera clase de tributos e ingresos de derecho público.
Texto de la modificación	<p><i>1.- La base imponible vendrá determinada de la siguiente manera:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><i>a) Cuando se trate de la prestación de servicios que constituyen hecho imponible conforme a la letra a) del artículo 2º, la base imponible será el importe de los cargos brutos correspondientes a cada uno de esos conceptos.</i></li> <li><i>b) Cuando se trate de la prestación de servicios que constituyen hecho imponible conforme a la letra b), la base imponible será el importe del principal recaudado excepto para lo previsto en el apartado 2 del epígrafe A5 de este artículo, que será el recargo correspondiente al periodo en que se recaudase la deuda.</i></li> <li><i>c) Cuando se trate de la prestación de servicios que constituyen hecho imponible conforme a las letras c) y d) del artículo 2º, la base imponible será el importe del principal recaudado.</i></li> <li><i>d) Cuando se trate de la prestación de servicios que constituyen hecho imponible conforme a las letras e) a la g) del artículo 2º, ambas inclusive, la base imponible será:</i> <ul style="list-style-type: none"> <li><i>a. En periodo voluntario: el importe del principal recaudado.</i></li> <li><i>b. Y, en periodo ejecutivo: el importe del total recaudado por principal, recargos e intereses; salvo para:</i> <ul style="list-style-type: none"> <li><i>- Lo previsto en el apartado 2 del epígrafe C1 del art. 4º, que la base imponible será exclusivamente el principal recaudado.</i></li> <li><i>- Lo previsto en el epígrafe C.3. que la base imponible será la suma del principal más el recargo.</i></li> </ul> </li> </ul> </li> <li><i>e) El importe de la prestación de servicios que constituye el hecho imponible conforme a la letra h) del artículo 2º se determinará por el método de cuota fija previsto en el apartado 2 del epígrafe D de este artículo.</i></li> </ul>

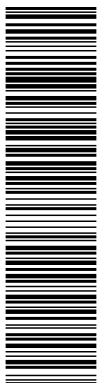


La modificación introducida trata de hacer que la base imponible de la tasa quede vinculada, de forma efectiva, al tipo de prestación de servicio por el que se está exigiendo su abono. Esta modificación se acompaña, por un lado, a las recomendaciones del Informe Técnico-Económico que analiza la estructura y dimensiones de los costes del OAR en la prestación de sus servicios, y por otro, a la exigencia de que el tope de repercusión de la tasa no pueda superar su coste efectivo.

De igual manera se lleva a efecto una modificación menor en el sentido de incluir en el título del apartado A la referencia a los trabajos de gestión tal y como posteriormente se desarrollan en los sucesivos sub-apartados. Los cambios operados serían como siguen:

Redacción vigente	A. Recaudación de tributos y de otros ingresos de derecho público.
Texto de la modificación	<i>A. Gestión y recaudación de tributos y de otros ingresos de derecho público.</i>

DOCUMENTO PROPUESTA DE RESOLUCIÓN: 01_Informe -propuesta gerencia OAR	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: 51H65-6TGCC-JSPDJ Fecha de emisión: 31 de Octubre de 2024 a las 12:27:51 Página 11 de 30	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- GERENTE OAR de Organismo Autónomo de Recaudación. Firmado 28/10/2024 14:45
	ESTADO <b>FIRMADO</b> 28/10/2024 14:45



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2265595-51H65-6TGCC-JSPDJ F2C0A9B3C8755222D03F50E9A9BCCF9CF294641) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent\_id=3

 OAR DIPUTACIÓN DE BADAJOZ	<b>GERENCIA</b>	Informes y comunicaciones
<b>MODIFICACIÓN PARCIAL ORDENANZA FISCAL TASA OAR</b>		

3.-Cambio en las cuotas del apartado 4.2.A.A.1 "Gestión y /o recaudación voluntaria de padrones y liquidaciones de entidades locales"

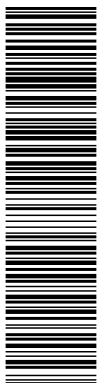
En este apartado se introducen las mayores modificaciones. Por un lado se adapta a la nueva configuración de la base imponible, y por otro, incorpora tres de las cuatro modificaciones adelantadas en las páginas 6 y 7 de este Informe-propuesta.

a) Cuota general.

Redacción vigente	<p>La tasa resultará de aplicar a las cantidades efectivamente recaudadas los porcentajes que corresponda a la escala siguiente: (...)</p> <p>El porcentaje a aplicar a cada ejercicio se determinará en función de la fecha efectiva de formalización de los convenios y delegaciones suscritos con los entes delegantes, correspondiendo el periodo 15 al año 2024.</p> <p>Cuando el importe de la totalidad de los padrones delegados en el OAR (recibos de tributos de devengo periódico) por las distintas entidades delegantes supere los 20 millones de euros de cargo bruto anual, a dichas entidades se les aplicaran exclusivamente los siguientes porcentajes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) El 2,3% sobre el importe de los cargos recaudados en voluntaria por los conceptos de Impuestos de Bienes Inmuebles y de Actividades Económicas.</li> <li>b) El 2% sobre el importe de los cargos recaudados en voluntaria por el concepto de Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica.</li> </ul>
Texto de la modificación	<p><i>1.-Cuando se trate de la prestación del servicio de gestión tributaria, la tasa a satisfacer será el resultado de aplicar las siguientes especificaciones:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><i>a) Un 10% sobre el importe de los cargos brutos en periodo voluntario que correspondan al Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.</i></li> <li><i>b) Un 1% sobre el importe de los cargos brutos correspondientes a los siguientes conceptos:</i> <ul style="list-style-type: none"> <li><i>o Impuesto sobre Bienes Inmuebles</i></li> <li><i>o Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica</i></li> <li><i>o Impuesto sobre Actividades Económicas</i></li> <li><i>o Tasas y precios públicos</i></li> </ul> </li> </ul> <p><i>Cuando la gestión tributaria de los conceptos a que se refiere el apartado b) anterior sea compartida entre el OAR y la entidad delegante se aplicará un tipo reducido del 0,5% sobre el importe de dichos cargos.</i></p> <p><i>A efectos de lo previsto en este apartado, se tendrá por gestión compartida aquel supuesto en el que la entidad delegante lleve a cabo con medios propios y recursos humanos de su titularidad una parte significativa de la gestión tributaria relativa a los conceptos señalados, entendida ésta de acuerdo con las funciones y procedimientos recogidas en los artículos 117 y 123 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, tales como la recepción y tramitación de declaraciones, liquidaciones y/o autoliquidaciones, reconocimiento y comprobación beneficios fiscales, o comunicaciones de datos y demás documentos con trascendencia tributaria.</i></p> <p><i>No desvirtuará esta concepción el hecho de que el OAR pueda aportar o ayudar a la entidad delegante con autorizaciones de uso de sus aplicativos provinciales ni con aportaciones temporales de cualquier otro tipo de recurso.</i></p> <p><i>2.-Cuando se trate de la prestación del servicio de recaudación en periodo voluntario la</i></p>



DOCUMENTO PROPUESTA DE RESOLUCIÓN: 01_Informe -propuesta gerencia OAR	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: 51H65-6TGCC-JSPDJ Fecha de emisión: 31 de Octubre de 2024 a las 12:27:51 Página 12 de 30	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- GERENTE OAR de Organismo Autónomo de Recaudación. Firmado 28/10/2024 14:45
	ESTADO <b>FIRMADO</b> 28/10/2024 14:45



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2865685-51H65-6TGCC-JSPDJ F2C09A9B3C8755222D03F50E9A9BCF9FC294641) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent\_id=3

 OAR DIPUTACIÓN DE BADAJOZ	<b>GERENCIA</b>	Informes y comunicaciones
<b>MODIFICACIÓN PARCIAL ORDENANZA FISCAL TASA OAR</b>		

	<p><i>tasa a satisfacer será, con carácter general, el resultado de aplicar al importe de las cantidades recaudadas en dicho periodo un tipo porcentual del 3%, con las siguientes especialidades:</i></p> <p><i>Quando el importe de la totalidad de los padrones delegados en el OAR (recibos de tributos de devengo periódico) por las distintas entidades delegantes supere los 30 millones de euros de cargo bruto anual, a dichas entidades se les aplicaran exclusivamente los siguientes porcentajes:</i></p> <p><i>a) El 2,3% sobre el importe de los cargos recaudados por los conceptos de Impuestos de Bienes Inmuebles y de Actividades Económicas.</i></p> <p><i>b) El 2% sobre el importe de los cargos recaudados por el concepto de Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica.</i></p>
--	--

En primer lugar, se elimina la tabla de la escala de tipos aplicables en una periodificación a 15 años por innecesaria ya que dicha tabla contemplaba un tipo único del 3% sin variaciones a partir del séptimo año, circunstancia que al día de la fecha ya es extensible a la totalidad de entidades delegantes.



El nuevo texto, una vez eliminada la tabla de tipos introduce una separación técnica entre las cuotas a exigir cuando se esté ante un supuesto de prestación de servicio consistente en la gestión tributaria, y cuando se esté ante la prestación de servicios consistentes en la recaudación voluntaria.

En lo que respecta a la recaudación voluntaria se mantiene la cuota general consistente en el 3% que se aplicará sobre el importe de lo recaudado (en este caso en periodo voluntario) tal y como se ha definido su hecho imponible y en el que se prevé, no obstante, un régimen especial con tipos reducidos para aquellos casos en que el volumen total de los cargos por todos los conceptos delegados supere un umbral de costes que pasa de 20 millones a 30 millones, para la aplicación de estas especialidades.

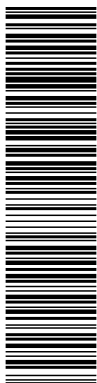
b) Aplicación de un 10% por la gestión tributaria de las plusvalías.

Se introduce la aplicación de un 10% sobre el importe de los cargos en periodo voluntario correspondientes al Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana en aquellos casos en que la gestión tributaria y recaudatoria de dicho impuesto esté delegada en el OAR.

Redacción vigente	---
Texto de la modificación	<i>Un 10% sobre el importe de los cargos brutos en periodo voluntario que correspondan al Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana</i>

Al igual que en los casos anteriores el factor determinante para las modificaciones

DOCUMENTO PROPUESTA DE RESOLUCIÓN: 01_Informe -propuesta gerencia OAR	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 51H65-6TGCC-JSPDJ Fecha de emisión: 31 de Octubre de 2024 a las 12:27:51 Página 13 de 30	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- GERENTE OAR de Organismo Autónomo de Recaudación. Firmado 28/10/2024 14:45	ESTADO <b>FIRMADO</b> 28/10/2024 14:45



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2265595-51H65-6TGCC-JSPDJ F2C0A9B3C8755222D03F50EA9BCF9FC294641) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent\_id=3

 OAR DIPUTACIÓN DE BADAJOZ	<b>GERENCIA</b>	Informes y comunicaciones
<b>MODIFICACIÓN PARCIAL ORDENANZA FISCAL TASA OAR</b>		

que deben llevarse a efecto es el coste de la prestación del servicio como consecuencia de la actividad delegada. En este caso la gestión tributaria del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es una de las actividades que mayor coste relativo está suponiendo para la organización teniendo en cuenta que se trata de un impuesto que no es mayoritario pero que su extraordinaria complejidad de gestión y liquidación hace que el OAR haya tenido que dedicarle un número de efectivos humanos y técnicos anormalmente alto, fuera de cualquier escala de proporcionalidad respecto a los demás tributos, disparando el coste asociado al mismo. Tanto el Informe Técnico-Económico de evaluación de costes de los servicios del OAR como el Informe Económico-Financiero que acompaña a la propuesta de modificación de la tasa, apuntan el elevado coste que implica la gestión tributaria de este impuesto, que aconseja el establecimiento del indicado 10%.

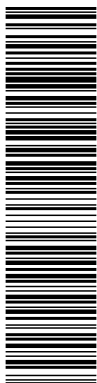
Refuerza su configuración de contraprestación económica a un servicio que está resultando singularmente gravoso para el OAR desde el punto de vista del equilibrio presupuestario el hecho de que se ha vinculado el establecimiento de este 10% a la condición de que efectivamente sea el OAR el que esté encargándose de llevar a cabo la gestión tributaria de este impuesto lo que, a contrasentido, implicaría que de no ser así y dado que no se estaría incurriendo en los costes asociados a ello, no resulta posible exigir contraprestación económica alguna en forma de tasa.



Cabe señalar que, tanto en esta modificación como en la que se justifica en el punto siguiente, esto es, la aplicación de los nuevos tipos del 10% en la gestión del cargo de plusvalías y del 1% (o su alternativo reducido del 0,5% si se dan las condiciones para ello) para los tributos más relevantes, la base sobre la que se aplican la constituye el importe de cada uno de los padrones gestionados y no el volumen de recaudación como en el resto de los casos. Esto obedece precisamente a que el servicio que se trata de sostener económicamente con la tasa gira en torno, en estos casos, no a la recaudación sino a la gestión tributaria (completa o compartida) de sus padrones por lo que se pone en función de esta característica la generación de la tasa.

c) Aplicación de un 1% por la gestión tributaria de los principales tributos.

La introducción de un apartado b) nuevo obedece a las mismas particularidades que se han indicado para el tipo del 10% del punto anterior de este Informe-Propuesta, esto es, a la necesidad de compensar el coste en que se incurre para la prestación de los servicios.



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2265585-51H65-6TGCC-JSPDJ F2C09A9B3C8755222D03F50E9A9BCF9FC294641) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent\_id=3

 OAR DIPUTACIÓN DE BADAJOZ	<b>GERENCIA</b>	Informes y comunicaciones
<b>MODIFICACIÓN PARCIAL ORDENANZA FISCAL TASA OAR</b>		

Redacción vigente	---
Texto de la modificación	<p><i>b) Un 1% sobre el importe de los cargos brutos correspondientes a los siguientes conceptos:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><i>o Impuesto sobre Bienes Inmuebles</i></li> <li><i>o Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica</i></li> <li><i>o Impuesto sobre Actividades Económicas</i></li> <li><i>o Tasas y precios públicos</i></li> </ul>

Sin embargo, y en coherencia con la línea expuesta en el apartado anterior, si en el caso de la gestión tributaria del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana el coste de servicio era proporcionalmente elevado respecto al resto, en el caso de los principales tributos (que se relacionan de forma expresa de cara a una mayor seguridad jurídica), se produce el efecto contrario en tanto que, aunque en términos absolutos el coste es superior, los efectos de la economía de escalas hacen que éstos sea de menor impacto, por lo que se ha considerado suficiente la aplicación del tipo señalado del 1%, y también con la misma condición: que la gestión tributaria corresponda al OAR.



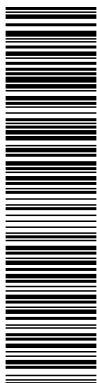
Esta última consideración es la base de la previsión incluida en los últimos párrafos de la modificación añadida cuando se señala que

*Cuando la gestión tributaria de los conceptos a que se refiere el apartado anterior sea compartida entre el OAR y la entidad delegante se aplicará un tipo reducido del 0,5% sobre el importe de dichos cargos*

La previsión de ese tipo reducido obedece al hecho, siempre vinculado a costes, de que al tener la gestión compartida entre la entidad delegante y el OAR, obviamente no se incurren en los mismos costes de gestión del servicio por lo que la reducción es absolutamente justa y proporcionada. Pero la concurrencia de conceptos jurídicos necesarios cuando se trata del establecimiento de las condiciones de sujeción a un tributo debe quedar suficientemente aclarada para evitar que éstos se conviertan en indeterminados.

Así, se incluye qué debe entenderse por “gestión compartida” de manera que quede meridianamente claro el significado de los términos del artículo y, sobre todo, el alcance de su aplicación, haciendo una remisión a los términos de los artículos 117 y 123 de la Ley General Tributaria donde se relacionan las funciones en que se puede descomponer la gestión tributaria y sus procesos asociados y señalando, además, de forma expresa, una relación de funciones principales que contribuyan a que con tales indicaciones pueda razonablemente consensuarse si se está ante un caso de gestión compartida o no.

DOCUMENTO PROPUESTA DE RESOLUCIÓN: 01_Informe -propuesta gerencia OAR	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 51H65-6TGCC-JSPDJ Fecha de emisión: 31 de Octubre de 2024 a las 12:27:51 Página 15 de 30	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- GERENTE OAR de Organismo Autónomo de Recaudación. Firmado 28/10/2024 14:45	ESTADO <b>FIRMADO</b> 28/10/2024 14:45



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2265595-51H65-6TGCC-JSPDJ F2C0A9B3C8755222D03F50E9A9BCF9FC294641) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent\_id=3

 OAR DIPUTACIÓN DE BADAJOZ	<b>GERENCIA</b>	Informes y comunicaciones
<b>MODIFICACIÓN PARCIAL ORDENANZA FISCAL TASA OAR</b>		

*A efectos de lo previsto en este apartado, se tendrá por gestión compartida aquel supuesto en el que la entidad delegante lleve a cabo con medios propios y recursos humanos de su titularidad una parte significativa de la gestión tributaria relativa a los conceptos señalados, entendida ésta de acuerdo con las funciones y procedimientos recogidas en los artículos 117 y 123 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, tales como la recepción y tramitación de declaraciones, liquidaciones y/o autoliquidaciones, reconocimiento y comprobación beneficios fiscales, o comunicaciones de datos y demás documentos con trascendencia tributaria.*

**4.-Cambio en las cuotas de los apartados 4.2.A, letras A2, A3, A4 y B2.**

Con esta última modificación se culmina la adaptación de la ordenanza de la tasa a los fines ya expuestos. En este caso se trata igualmente de acompasar los esfuerzos en la búsqueda de una tendencia al equilibrio presupuestario del OAR.

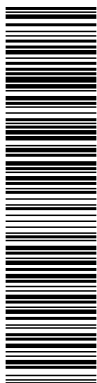
Tanto en el Informe Técnico-Económico presentado por la auditora externa como en el Informe Económico-Financiero elaborado por el Servicio de Intervención del OAR para la modificación de la ordenanza se hace referencia, en lo que a la recaudación ejecutiva se refiere, a la necesidad de incorporar una vía de aumento de los ingresos para soportar el coste que la prestación de este servicio está generando toda vez que dicho servicio está suponiendo un coste estimado superior a los cinco millones de euros sobre un total calculado de 13.353.935,40 €.



Dada la identidad sustancial en la forma y costes de la prestación de los servicios, la necesaria modificación afectará a los apartados de la Ordenanza a que se ha hecho referencia en el título de este párrafo, esto es, a las entidades locales, comunidades de regantes y consorcios, así como a la recaudación ejecutiva de las actuaciones de inspección y comprobaciones tributarias.

La modificación propuesta sería la siguiente:

Redacción vigente	<b>A2. Recaudación ejecutiva de padrones y liquidaciones de entidades locales.</b> La tasa a satisfacer por la prestación del servicio de recaudación en periodo ejecutivo es una cantidad equivalente al recargo de dicho periodo que haya pagado el deudor. Será de aplicación la tasa en todos los supuestos en que se recaude la deuda en periodo ejecutivo, cualquiera que sea la forma de extinción de la deuda.
Texto de la modificación	<b>A2. Recaudación ejecutiva de padrones y liquidaciones de entidades locales.</b> <i>La tasa a satisfacer por la prestación del servicio de recaudación en periodo ejecutivo será:</i> a) <i>El resultado de aplicar a la Base Imponible definida en el artículo 4.1.b) de esta Ordenanza, el porcentaje correspondiente al recargo del periodo en que se haya recaudado la deuda, y</i> b) <i>A la citada cuota se añadirá el 25% de los intereses de demora del periodo ejecutivo que correspondan a las deudas efectivamente recaudadas</i> <i>Será de aplicación la tasa en todos los supuestos en que se recaude la deuda en periodo ejecutivo, cualquiera que sea la forma de extinción de la deuda.</i>



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2265595-51H65-6TGCC-JSPDJ F2C0A9B3C8755222D03F59E9A9BCF9FC294641) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent\_id=3

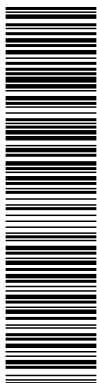


 OAR DIPUTACIÓN DE BADAJOZ	<b>GERENCIA</b>	Informes y comunicaciones
<b>MODIFICACIÓN PARCIAL ORDENANZA FISCAL TASA OAR</b>		

Redacción vigente	<p><b>A3. Gestión y/o recaudación de ingresos de derecho público de consorcios.</b></p> <p>La tasa a satisfacer por la prestación del servicio de gestión y/o recaudación en periodo voluntario será el resultado de aplicar a la cantidad recaudada el importe del 1,8%.</p> <p>La tasa a satisfacer por la prestación del servicio de recaudación en periodo ejecutivo será una cantidad equivalente al recargo ingresado.</p> <p>El OAR repercutirá en el consorcio la diferencia de costes en la gestión que sean consecuencia de disposiciones especiales especificadas por el consorcio.</p>
Texto de la modificación	<p><b>A3. Gestión y/o recaudación de ingresos de derecho público de consorcios.</b></p> <p>1.- Cuando se trate de la prestación del servicio de gestión tributaria, la tasa a satisfacer será el resultado de aplicar un 0,3% a la Base Imponible definida en el artículo 4.1.a) de esta Ordenanza.</p> <p>2.- Cuando se trate de la prestación del servicio de recaudación en periodo voluntario la tasa a satisfacer será el resultado de aplicar un 1,5% a la Base Imponible definida en el artículo 4.1.c) de esta Ordenanza.</p> <p>3.- Cuando se trate de la prestación del servicio de recaudación en periodo ejecutivo la tasa a satisfacer será:</p> <p>a) El resultado de aplicar a la Base Imponible definida en el artículo 4.1.b) de esta Ordenanza, el porcentaje correspondiente al recargo del periodo en que se haya recaudado la deuda, y</p> <p>b) A la citada cuota se añadirá el 25% de los intereses de demora del periodo ejecutivo que correspondan a las deudas efectivamente recaudadas</p> <p>Será de aplicación la tasa en todos los supuestos en que se recaude la deuda en periodo ejecutivo, cualquiera que sea la forma de extinción de la deuda.</p> <p>El OAR repercutirá en el consorcio la diferencia de costes en la gestión que sean consecuencia de disposiciones especiales especificadas por el consorcio.</p>
Redacción vigente	<p><b>A4. Recaudación de ingresos de derecho público de las Comunidades de Regantes.</b></p> <p>La tasa a satisfacer por la prestación del servicio de recaudación en periodo voluntario será el resultado de aplicar a la cantidad recaudada el importe del 2,5%.</p> <p>La tasa a satisfacer por la prestación del servicio de gestión y recaudación en periodo ejecutivo será una cantidad equivalente al recargo ingresado.</p>
Texto de la modificación	<p><b>A4. Recaudación de ingresos de derecho público de las Comunidades de Regantes.</b></p> <p>1.- La tasa a satisfacer por la prestación del servicio de recaudación en periodo voluntario será el resultado de aplicar a la cantidad recaudada el importe del 2,5%.</p> <p>2.- La tasa a satisfacer por la prestación del servicio de recaudación en periodo ejecutivo será:</p> <p>a) El resultado de aplicar a la Base Imponible definida en el artículo 4.1.b) de esta Ordenanza, el porcentaje correspondiente al recargo del periodo en que se haya recaudado la deuda, y</p> <p>b) A la citada cuota se añadirá el 25% de los intereses de demora del periodo ejecutivo que correspondan a las deudas efectivamente recaudadas</p> <p>Será de aplicación la tasa en todos los supuestos en que se recaude la deuda en periodo ejecutivo, cualquiera que sea la forma de extinción de la deuda.</p>
Redacción vigente	<p><b>B.2. Recaudación en ejecutiva.</b></p> <p>La tasa a satisfacer por el servicio de recaudación ejecutiva será un importe igual a la suma del importe determinado en el apartado B.1 más el correspondiente al recargo recaudado.</p>
Texto de la modificación	<p><b>B.2. Recaudación en ejecutiva.</b></p> <p>La tasa a satisfacer por el servicio de recaudación ejecutiva será:</p> <p>a) El resultado de aplicar a la Base Imponible definida en el artículo 4.1.b) de esta Ordenanza, el porcentaje correspondiente al recargo del periodo en que se haya recaudado la deuda, y</p> <p>b) A la citada cuota se añadirá el importe obtenido según se determina en el apartado B1 anterior.</p>



DOCUMENTO PROPUESTA DE RESOLUCIÓN: 01_Informe -propuesta gerencia OAR	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 51H65-6TGCC-JSPDJ Fecha de emisión: 31 de Octubre de 2024 a las 12:27:51 Página 17 de 30	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- GERENTE OAR de Organismo Autónomo de Recaudación. Firmado 28/10/2024 14:45	ESTADO <b>FIRMADO</b> 28/10/2024 14:45



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 22655985-51H65-6TGCC-JSPDJ F2C09A9B3C8755222D03F50E9A9BCF9FC294641) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent\_id=3

 OAR DIPUTACIÓN DE BADAJOZ	<b>GERENCIA</b>	Informes y comunicaciones
<b>MODIFICACIÓN PARCIAL ORDENANZA FISCAL TASA OAR</b>		

La prestación del servicio de recaudación de las deudas que se encuentran en periodo ejecutivo es uno de los aspectos, probablemente junto con el de la gestión tributaria del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que mayor coste no repercutido supone para la organización ya que se trata de una actividad que requiere la asignación de un personal al que se la haya preparado con una alta cualificación técnica así como una dotación de recursos que no son sólo los materiales ordinarios administrativos sino de inversión en aplicativos específicos (generalmente con costes muy elevados dada su singularidad y poca disponibilidad en el mercado) vehículos propios para actividades sobre el terreno en todo el territorio provincial, dotación de equipos a colaboradores (como los detectores de vehículos para su captura), etc con la particularidad añadida de que nada de ello garantiza los éxitos recaudatorios en la misma medida en que se invierte para su consecución y la realidad en todas las administraciones públicas del conjunto del Estado dedicadas a la recaudación ejecutiva es que los indicadores están en torno al 25-30% sobre el pendiente de recaudación. Es decir se está ante una prestación de servicios que genera un coste elevado sin que, por el contrario, exista una correlación con los ingresos directos que genera.

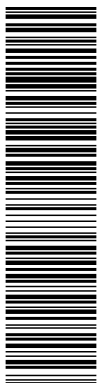


Finalmente y para el caso de los consorcios, esta modificación incorpora, por un lado la aplicación del 0,3% cuando se trate de prestaciones de servicios asociados a la gestión tributaria así como una reducción al 1,5% cuando se trate de servicios de recaudación en periodo voluntario de pago. Por último incorpora la aplicación de un 25% sobre los intereses de demora del periodo ejecutivo recaudados con la intención de que se pueda de esa manera paliar, al menos parcialmente, el desfase ya señalado en cuanto a la relación costes-ingresos en lo que refiere a la prestación de este servicio.

**5.-Cambio en la determinación del momento del devengo.**

Redacción vigente	Artículo 5.º.- Devengo. La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir cuando el OAR de la Diputación de Badajoz realiza las funciones correspondientes a las actividades objeto de la presente Ordenanza
Texto de la modificación	<i>Artículo 5.º.- Devengo. Nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio o actividad constitutiva del hecho imponible. No obstante, dada la naturaleza material de la tasa, que exige el devengo periódico de ésta, dicho devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo corresponderá al año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en el uso del servicio o actividad, en cuyo caso el periodo impositivo se ajustará a esa circunstancia.</i>

DOCUMENTO PROPUESTA DE RESOLUCIÓN: 01_Informe -propuesta gerencia OAR	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: 51H65-6TGCC-JSPDJ Fecha de emisión: 31 de Octubre de 2024 a las 12:27:51 Página 18 de 30	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- GERENTE OAR de Organismo Autónomo de Recaudación. Firmado 28/10/2024 14:45
ESTADO <b>FIRMADO</b> 28/10/2024 14:45	



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2265595-51H65-6TGCC-JSPDJ F2C09A9B3C755222D03F50EA9BCF9FC294641) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent\_id=3

 OAR DIPUTACIÓN DE BADAJOZ	<b>GERENCIA</b>	Informes y comunicaciones
<b>MODIFICACIÓN PARCIAL ORDENANZA FISCAL TASA OAR</b>		

Al igual que ocurre con la modificación propuesta del artículo 2º, este cambio no tiene una base netamente económica sino que obedece a la conveniencia de aportar una mayor claridad y seguridad jurídica y técnica abandonando la antigua redacción en la que el devengo no se situaba en un punto temporal preciso y concreto sino que señalaba el nacimiento del devengo "cuando el OAR (...) realiza las funciones (...)". Esta nueva redacción supera la posible interpretación de indefinición de manera que, una vez establecido el nacimiento de la obligación de pago de la tasa en el momento en que da comienzo la prestación de cada uno de los servicios delegados o encomendados, se lleva al 1 de enero de cada año el concreto momento de devengo, e incluso se prevén aquellos casos en que la prestación de los servicios delegados se efectúen en un momento distinto a ese 1 de enero ajustando en tales casos el periodo impositivo.

6.- Régimen transitorio del devengo.

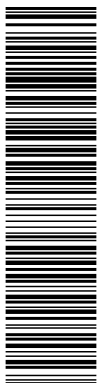


Dado que la realización de servicios delegados, configuradores de los hechos imponibles regulados en la Ordenanza, determinan que la tasa tenga una naturaleza de prestación periódica, debe preverse un régimen de aplicación transitoria que aporte la necesaria claridad y seguridad jurídica no sólo a la hora de determinar la operatividad de los cambios introducidos (circunstancia que viene determinada por la entrada en vigor de dichos cambios) sino, sobre todo, qué régimen aplicar hasta el momento de esa entrada en vigor, con especial referencia al devengo de la tasa.

Con la introducción del régimen transitorio previsto quedan aclaradas ambas cuestiones: en términos generales se deja expresa mención a la validez de los términos anteriores a la modificación hasta tanto ésta entre en vigor, y se introduce un régimen especial de devengo, *para la primera anualidad*, cuyo momento se lleva a la fecha de entrada en vigor de los cambios propuestos. A partir de ahí el devengo, tal y como se prevé en el régimen transitorio, se reconduce al régimen general de 1 de enero de cada año.

Redacción vigente	---
Texto de la modificación	<p><b>DISPOSICIÓN TRANSITORIA.</b></p> <p><i>La exacción de la tasa continuará rigiéndose por lo dispuesto en los términos anteriores a la modificación de esta Ordenanza hasta tanto no se produzca la entrada en vigor de éstas.</i></p> <p><i>La fecha de entrada en vigor determinará el momento del devengo para el primer periodo impositivo sin perjuicio del devengo anual, a 1 de enero de cada año, que prevé la Ordenanza para los periodos impositivos siguientes.</i></p>

DOCUMENTO <b>.PROPUESTA DE RESOLUCIÓN: 01_Informe</b> <b>-propuesta gerencia OAR</b>	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: <b>51H65-6TGCC-JSPDJ</b> Fecha de emisión: <b>31 de Octubre de 2024 a las 12:27:51</b> Página 19 de 30	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- GERENTE OAR de Organismo Autónomo de Recaudación. Firmado 28/10/2024 14:45
	ESTADO <b>FIRMADO</b> 28/10/2024 14:45



 <b>OAR</b> DIPUTACIÓN DE BADAJOZ	<b>GERENCIA</b>	Informes y comunicaciones
<b>MODIFICACIÓN PARCIAL ORDENANZA FISCAL TASA OAR</b>		

**Propuesta final de modificación: texto de la Ordenanza**

De acuerdo a cuanto hasta aquí se ha expuesto y razonado, y no habiendo más cambios que los apuntados salvo una última Disposición Final Sexta que resuma las modificaciones llevadas a término, la redacción final completa de la Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación de servicios del Organismo Autónomo de Recaudación quedaría como se transcribe a continuación.

Considerando adecuada las modificaciones y proporcionadas en relación con la finalidad pretendida de conseguir un equilibrio presupuestario estable, todo ello en base a los antecedentes, datos y motivaciones expuestas, esta Gerencia eleva a la superior consideración de la Vicepresidencia y del Consejo Rector la conveniencia de proceder a su aprobación en los términos manifestados.

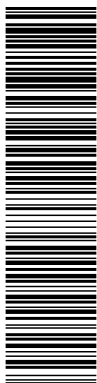
En Badajoz, al día de su firma electrónica  
**LA GERENTE DEL OAR,**

Fdo.-Ana María Frade Parra.  
*(Documento firmado electrónicamente)*



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 22655985-51H65-6TGCC-JSPDJ F2C09A9B3C8755222D03F50EA9BCCF9FC294641) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: [https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent\\_id=3](https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=3)

DOCUMENTO PROPUESTA DE RESOLUCIÓN: 01_Informe -propuesta gerencia OAR	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 51H65-6TGCC-JSPDJ Fecha de emisión: 31 de Octubre de 2024 a las 12:27:51 Página 20 de 30	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- GERENTE OAR de Organismo Autónomo de Recaudación. Firmado 28/10/2024 14:45	ESTADO <b>FIRMADO</b> 28/10/2024 14:45



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 22655985-51H65-6TGCC-JSPDJ F2C09A9B3C8755222D03F50EA9BCF9FC294641) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent\_id=3

 DIPUTACIÓN DE BADAJOZ	<b>GERENCIA</b>	Informes y comunicaciones
<b>MODIFICACIÓN PARCIAL ORDENANZA FISCAL TASA OAR</b>		

## TEXTO CONSOLIDADO ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE RECAUDACIÓN DE LA DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

### Artículo 1.º.- Fundamento y naturaleza.

Al amparo de lo que se prevé en los artículos 132 y 20.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante TRLHL), y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 al 19 de este texto legal, la Diputación de Badajoz establece las tasas del Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria, en adelante OAR, por la prestación de servicios y realización de actividades que se regirán por la presente Ordenanza.

### Artículo 2.º.- Hecho imponible.

*Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación, por el Organismo Autónomo de Recaudación, de uno o varios de los siguientes servicios:*

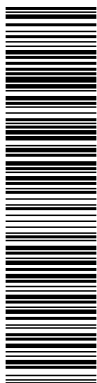


- a) La gestión tributaria correspondiente a tasas locales y precios públicos, al Impuesto de Bienes Inmuebles, al Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, al Impuesto sobre Actividades Económicas y al Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.*
- b) La gestión recaudatoria en periodo ejecutivo.*
- c) La gestión recaudatoria en periodo voluntario.*
- d) La gestión recaudatoria de las actuaciones de inspección y comprobación tributarias.*
- e) Las actuaciones de gestión y recaudación, en periodo voluntario y ejecutivo, en materia sancionadora de tráfico.*
- f) Las actuaciones de gestión y recaudación, en periodo voluntario y ejecutivo, en materia sancionadora de contaminación acústica.*
- g) Las actuaciones de gestión y recaudación, en periodo voluntario y ejecutivo, en materia sancionadora de seguridad y convivencia ciudadana.*
- h) La realización de trabajos de gestión catastral.*

### Artículo 3.º.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes las

DOCUMENTO PROPUESTA DE RESOLUCIÓN: 01_Informe -propuesta gerencia OAR	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: 51H65-6TGCC-JSPDJ Fecha de emisión: 31 de Octubre de 2024 a las 12:27:51 Página 21 de 30	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- GERENTE OAR de Organismo Autónomo de Recaudación. Firmado 28/10/2024 14:45
	ESTADO <b>FIRMADO</b> 28/10/2024 14:45



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2265585-51H65-6TGCC-JSPDJ F2C0A9B3C8755222D03F50EA9BCCF9FC294641) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent\_id=3

 OAR DIPUTACIÓN DE BADAJOZ	<b>GERENCIA</b>	Informes y comunicaciones
<b>MODIFICACIÓN PARCIAL ORDENANZA FISCAL TASA OAR</b>		

administraciones y otras entidades públicas a los que se presta alguno de los servicios definidos en el artículo anterior.

**Artículo 4.º.- Base imponible y cuota tributaria.**

*1.- La base imponible vendrá determinada de la siguiente manera:*

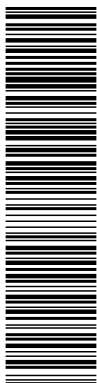
- a) *Cuando se trate de la prestación de servicios que constituyen hecho imponible conforme a la letra a) del artículo 2º, la base imponible será el importe de los cargos brutos correspondientes a cada uno de esos conceptos.*
- b) *Cuando se trate de la prestación de servicios que constituyen hecho imponible conforme a la letra b), la base imponible será el importe del principal recaudado excepto para lo previsto en el apartado 2 del epígrafe A5 de este artículo, que será el recargo correspondiente al periodo en que se recaudase la deuda.*
- c) *Cuando se trate de la prestación de servicios que constituyen hecho imponible conforme a las letras c) y d) del artículo 2º, la base imponible será el importe del principal recaudado.*
- d) *Cuando se trate de la prestación de servicios que constituyen hecho imponible conforme a las letras e) a la g) del artículo 2º, ambas inclusive, la base imponible será:*
  - a. *En periodo voluntario: el importe del principal recaudado.*
  - b. *Y, en periodo ejecutivo: el importe del total recaudado por principal, recargos e intereses; salvo para:*
    - *Lo previsto en el apartado 2 del epígrafe C1, que la base imponible será exclusivamente el principal recaudado.*
    - *Lo previsto en el epígrafe C.3, que la base imponible será la suma del principal más el recargo.*
- e) *El importe de la prestación de servicios que constituye el hecho imponible conforme a la letra h) del artículo 2º se determinará por el método de cuota fija previsto en el apartado 2 del epígrafe D de este artículo.*



2.- La cuota a satisfacer se determinará por aplicación de las tarifas siguientes:

**A. Gestión y recaudación de tributos y de otros ingresos de derecho público.**

DOCUMENTO PROPUESTA DE RESOLUCIÓN: 01_Informe -propuesta gerencia OAR	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 51H65-6TGCC-JSPDJ Fecha de emisión: 31 de Octubre de 2024 a las 12:27:51 Página 22 de 30	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- GERENTE OAR de Organismo Autónomo de Recaudación. Firmado 28/10/2024 14:45	ESTADO <b>FIRMADO</b> 28/10/2024 14:45



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2265585-51H65-6TGCC-JSPDJ F2C09A9B3C8755222D03F50E9A9BCF9FC294641) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent\_id=3

 DIPUTACIÓN DE BADAJOZ	<b>GERENCIA</b>	Informes y comunicaciones
<b>MODIFICACIÓN PARCIAL ORDENANZA FISCAL TASA OAR</b>		

A.1. Gestión y /o recaudación voluntaria de padrones y liquidaciones de entidades locales.

1.-Cuando se trate de la prestación del servicio de gestión tributaria, la tasa a satisfacer será el resultado de aplicar las siguientes especificaciones:

- a) Un 10% **sobre el importe de los cargos brutos** en periodo voluntario que correspondan al Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
- b) Un 1% **sobre el importe de los cargos brutos** correspondientes a los siguientes conceptos:
  - o Impuesto sobre Bienes Inmuebles
  - o Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica
  - o Impuesto sobre Actividades Económicas
  - o Tasas y precios públicos

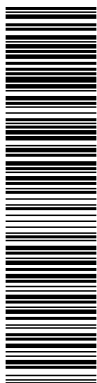


Cuando la gestión tributaria de los conceptos a que se refiere el apartado b) anterior sea compartida entre el OAR y la entidad delegante se aplicará un tipo reducido del 0,5% sobre el importe de dichos cargos.

A efectos de lo previsto en este apartado, se tendrá por gestión compartida aquel supuesto en el que la entidad delegante lleve a cabo con medios propios y recursos humanos de su titularidad una parte significativa de la gestión tributaria relativa a los conceptos señalados, entendida ésta de acuerdo con las funciones y procedimientos recogidas en los artículos 117 y 123 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, tales como la recepción y tramitación de declaraciones, liquidaciones y/o autoliquidaciones, reconocimiento y comprobación beneficios fiscales, o comunicaciones de datos y demás documentos con trascendencia tributaria.

No desvirtuará esta concepción el hecho de que el OAR pueda aportar o ayudar a la entidad delegante con autorizaciones de uso de sus aplicativos provinciales ni con aportaciones temporales de cualquier otro tipo de recurso.

DOCUMENTO PROPUESTA DE RESOLUCIÓN: 01_Informe -propuesta gerencia OAR	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: 51H65-6TGCC-JSPDJ Fecha de emisión: 31 de Octubre de 2024 a las 12:27:51 Página 23 de 30	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- GERENTE OAR de Organismo Autónomo de Recaudación. Firmado 28/10/2024 14:45
	ESTADO <b>FIRMADO</b> 28/10/2024 14:45



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2265585-51H65-6TGCC-JSPDJ F2C0A9B3C8755222D03F50EA9BCCF9FC294641) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent\_id=3

 OAR DIPUTACIÓN DE BADAJOZ	<b>GERENCIA</b>	Informes y comunicaciones
<b>MODIFICACIÓN PARCIAL ORDENANZA FISCAL TASA OAR</b>		

2.-Cuando se trate de la prestación del servicio de recaudación en periodo voluntario la tasa a satisfacer será, con carácter general, el resultado de aplicar **al importe de las cantidades recaudadas** en dicho periodo un tipo porcentual del 3%, con las siguientes especialidades:

Quando el importe de la totalidad de los padrones delegados en el OAR (recibos de tributos de devengo periódico) por las distintas entidades delegantes supere los 30 millones de euros de cargo bruto anual, a dichas entidades se les aplicaran exclusivamente los siguientes porcentajes:

- a. El 2,3% **sobre el importe de los cargos recaudados** por los conceptos de Impuestos de Bienes Inmuebles y de Actividades Económicas.
- b. El 2% **sobre el importe de los cargos recaudados** por el concepto de Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica.



A.2. Recaudación ejecutiva de padrones y liquidaciones de entidades locales.

La tasa a satisfacer por la prestación del servicio de recaudación en periodo ejecutivo será:

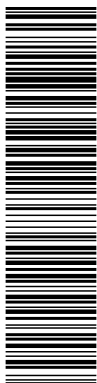
- a) El resultado de aplicar a la Base Imponible definida en el artículo 4.1.b) de esta Ordenanza, el porcentaje correspondiente al recargo del periodo en que se haya recaudado la deuda, y
- b) A la citada cuota se añadirá el 25% de los intereses de demora del periodo ejecutivo que correspondan a las deudas efectivamente recaudadas

Será de aplicación la tasa en todos los supuestos en que se recaude la deuda en periodo ejecutivo, cualquiera que sea la forma de extinción de la deuda.

A.3. Gestión y/o recaudación de ingresos de derecho público de consorcios.

1.-Cuando se trate de la prestación del servicio de gestión tributaria, la tasa a satisfacer será el resultado de aplicar un 0,3% a la Base Imponible definida en el

DOCUMENTO PROPUESTA DE RESOLUCIÓN: 01_Informe -propuesta gerencia OAR	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 51H65-6TGCC-JSPDJ Fecha de emisión: 31 de Octubre de 2024 a las 12:27:51 Página 24 de 30	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- GERENTE OAR de Organismo Autónomo de Recaudación. Firmado 28/10/2024 14:45	ESTADO <b>FIRMADO</b> 28/10/2024 14:45



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2265585-51H65-6TGCC-JSPDJ F2C0A9B3C8755222D03F50E9A9BCF93FC294641) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent\_id=3

 OAR DIPUTACIÓN DE BADAJOZ	<b>GERENCIA</b>	Informes y comunicaciones
<b>MODIFICACIÓN PARCIAL ORDENANZA FISCAL TASA OAR</b>		

*artículo 4.1.a) de esta Ordenanza.*

*2.-Cuando se trate de la prestación del servicio de recaudación en periodo voluntario la tasa a satisfacer será el resultado de aplicar un 1,5% a la Base Imponible definida en el artículo 4.1.c) de esta Ordenanza.*

*3.- Cuando se trate de la prestación del servicio de recaudación en periodo ejecutivo la tasa a satisfacer será:*

*c) El resultado de aplicar a la Base Imponible definida en el artículo 4.1.b) de esta Ordenanza, el porcentaje correspondiente al recargo del periodo en que se haya recaudado la deuda, y*

*d) A la citada cuota se añadirá el 25% de los intereses de demora del periodo ejecutivo que correspondan a las deudas efectivamente recaudadas*

*Será de aplicación la tasa en todos los supuestos en que se recaude la deuda en periodo ejecutivo, cualquiera que sea la forma de extinción de la deuda.*



4.-El OAR repercutirá en el consorcio la diferencia de costes en la gestión que sean consecuencia de disposiciones especiales especificadas por el consorcio.

A.4. Recaudación de ingresos de derecho público de las Comunidades de Regantes.

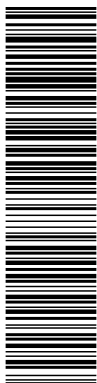
1.-La tasa a satisfacer por la prestación del servicio de recaudación **en periodo voluntario** será el resultado de aplicar a la cantidad recaudada el importe del 2,5%.

*2.-La tasa a satisfacer por la prestación del servicio de recaudación en periodo ejecutivo será:*

*c) El resultado de aplicar a la Base Imponible definida en el artículo 4.1.b) de esta Ordenanza, el porcentaje correspondiente al recargo del periodo en que se haya recaudado la deuda, y*



DOCUMENTO PROPUESTA DE RESOLUCIÓN: 01_Informe -propuesta gerencia OAR	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 51H65-6TGCC-JSPDJ Fecha de emisión: 31 de Octubre de 2024 a las 12:27:51 Página 25 de 30	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- GERENTE OAR de Organismo Autónomo de Recaudación. Firmado 28/10/2024 14:45	ESTADO <b>FIRMADO</b> 28/10/2024 14:45



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 22655985-51H65-6TGCC-JSPDJ F2C09A9B3C8755222D03F50E9A9BCF9FC294641) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent\_id=3

 OAR DIPUTACIÓN DE BADAJOZ	<b>GERENCIA</b>	Informes y comunicaciones
<b>MODIFICACIÓN PARCIAL ORDENANZA FISCAL TASA OAR</b>		

*d) A la citada cuota se añadirá el 25% de los intereses de demora del periodo ejecutivo que correspondan a las deudas efectivamente recaudadas*

*Será de aplicación la tasa en todos los supuestos en que se recaude la deuda en periodo ejecutivo, cualquiera que sea la forma de extinción de la deuda.*

A.5. Gestión y/o recaudación de ingresos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

1.- La tasa a satisfacer por la realización de los trabajos necesarios para la recaudación en periodo voluntario del Patrimonio Inmobiliario de la Comunidad Autónoma de Extremadura, objeto del convenio, será el 8,30% del importe de los ingresos recaudados.



2.- La tasa a satisfacer por la gestión recaudatoria de los derechos económicos de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, objeto del convenio, será:

- a) El 5% del principal que se cobre en periodo voluntario.
- b) El 50% del recargo ingresado en periodo ejecutivo.

**B. Actuaciones de inspección y comprobación tributarias.**

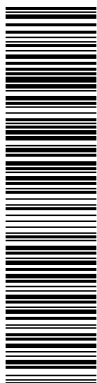
B.1. Recaudación en voluntaria.

La tasa a satisfacer será la resultante de aplicar sobre el importe recaudado los siguientes porcentajes determinados en función del importe total de los cargos de padrones de cada entidad delegante en el ejercicio anterior:

- a) Para cargos inferiores o iguales a 20 millones de euros, el 20%.
- b) Para cargos superiores a 20 millones de euros, el 15%.
- c) Para cargos superiores a 40 millones euros, el 10%.

Para recibos con importe superior a 200.000,00 euros, en todo caso, el porcentaje a aplicar será el 5%.

DOCUMENTO PROPUESTA DE RESOLUCIÓN: 01_Informe -propuesta gerencia OAR	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 51H65-6TGCC-JSPDJ Fecha de emisión: 31 de Octubre de 2024 a las 12:27:51 Página 26 de 30	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- GERENTE OAR de Organismo Autónomo de Recaudación. Firmado 28/10/2024 14:45	ESTADO <b>FIRMADO</b> 28/10/2024 14:45



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2265595.51H65-6TGCC-JSPDJ F2C09A9B3C8755222D03F50E9A9BCF93FC294641) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent\_id=3

 OAR DIPUTACIÓN DE BADAJOZ	<b>GERENCIA</b>	Informes y comunicaciones
<b>MODIFICACIÓN PARCIAL ORDENANZA FISCAL TASA OAR</b>		

B.2. Recaudación en ejecutiva.

*La tasa a satisfacer por el servicio de recaudación ejecutiva será:*

- c) El resultado de aplicar a la Base Imponible definida en el artículo 4.1.b) de esta Ordenanza, el porcentaje correspondiente al recargo del periodo en que se haya recaudado la deuda, y*
- d) A la citada cuota se añadirá el importe obtenido según se determina en el apartado B1 anterior.*

C. Gestión y recaudación de multas y sanciones.

C.1. Gestión y recaudación de multas por infracción a la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.



1.- La tasa a satisfacer por la gestión y recaudación de multas por infracciones que hayan sido detectadas a través de cinemómetro será la resultante de aplicar sobre la base imponible los siguientes porcentajes:

- a) En periodo voluntario: el 10%,
- b) En periodo ejecutivo: el 20% de la suma de la recaudación de principal, recargos e intereses

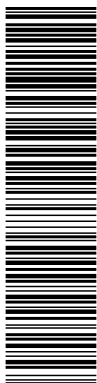
2.- La tasa a satisfacer por la gestión y recaudación de multas por infracciones que hayan sido detectadas por agente denunciante o a través de otros medios de captación y reproducción de imágenes será la resultante de aplicar la base imponible sobre los siguientes porcentajes:

- a) El 20% del principal recaudado en periodo voluntario.
- b) El 30% del principal recaudado en periodo ejecutivo.

En el caso de que el padrón en voluntaria supere los 40 millones de euros, los porcentajes aplicables a voluntaria y ejecutiva serán respectivamente del 10% del principal recaudado y del 20% de la suma de la recaudación de principal, recargos e intereses.

3.- El OAR repercutirá al Ayuntamiento en las liquidaciones de ingresos

DOCUMENTO PROPUESTA DE RESOLUCIÓN: 01_Informe -propuesta gerencia OAR	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: 51H65-6TGCC-JSPDJ Fecha de emisión: 31 de Octubre de 2024 a las 12:27:51 Página 27 de 30	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- GERENTE OAR de Organismo Autónomo de Recaudación. Firmado 28/10/2024 14:45
	ESTADO <b>FIRMADO</b> 28/10/2024 14:45



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2265595.51H65-6TGCC-JSPDJ F2C09A9B3C8755222D03F50E9A9BCF9FC294641) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent\_id=3

 DIPUTACIÓN DE BADAJOZ	<b>GERENCIA</b>	Informes y comunicaciones
<b>MODIFICACIÓN PARCIAL ORDENANZA FISCAL TASA OAR</b>		

inmediatamente posteriores a la entrada en vigor del correspondiente convenio de delegación el coste de las PDA's-impresoras, escáner u otros dispositivos necesarios para la prestación del servicio. La misma norma será de aplicación para posteriores adquisiciones.

4.- Con independencia del resultado final de las notificaciones y de que la sanción se recaude o se anule, el OAR descontará al Ayuntamiento los gastos de correos por la práctica de las notificaciones que genere la tramitación de los expedientes en vía voluntaria, desde la notificación de la denuncia hasta la notificación de la resolución estimatoria o desestimatoria por la interposición del recurso de reposición, según las tarifas del servicio de correos contratado por el OAR, vigentes en el ejercicio que será comunicado al Ayuntamiento correspondiente.

C.2. Gestión y recaudación de multas en materia de contaminación acústica.



La tasa a satisfacer será la resultante de aplicar sobre el importe recaudado los siguientes porcentajes:

- a) El 10% del principal recaudado en periodo voluntario.
- b) El 20% de la suma recaudada de principal, recargos e intereses en periodo ejecutivo.

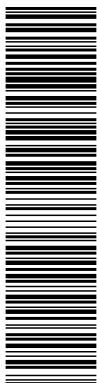
C.3. Gestión y recaudación de multas en materia de seguridad y convivencia ciudadana.

La tasa a satisfacer será la resultante de aplicar sobre el importe recaudado o compensado los siguientes porcentajes:

- a) El 20% del principal recaudado en periodo voluntario.
- b) El 20% del principal recaudado más el importe correspondiente a los recargos en periodo ejecutivo.

En los supuestos de tramitación de expedientes de solicitud de sustitución de sanciones pecuniarias por actividades de carácter cívico u otros trabajos en favor de la comunidad formuladas por el sancionado, una vez realizados los mismos, el Ayuntamiento comunicará la extinción de la deuda por compensación, aplicándose los mismos porcentajes en voluntaria y

DOCUMENTO PROPUESTA DE RESOLUCIÓN: 01_Informe -propuesta gerencia OAR	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 51H65-6TGCC-JSPDJ Fecha de emisión: 31 de Octubre de 2024 a las 12:27:51 Página 28 de 30	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- GERENTE OAR de Organismo Autónomo de Recaudación. Firmado 28/10/2024 14:45	ESTADO <b>FIRMADO</b> 28/10/2024 14:45



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 22655985-51H65-6TGCC-JSPDJ F2C09A9B3C8755222D03F50E9A9BCF9FC294641) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent\_id=3

 OAR DIPUTACIÓN DE BADAJOZ	<b>GERENCIA</b>	Informes y comunicaciones
<b>MODIFICACIÓN PARCIAL ORDENANZA FISCAL TASA OAR</b>		

ejecutiva de los párrafos anteriores.

**D. Trabajos catastrales.**

El OAR repercutirá a las entidades delegantes el coste de los diferentes servicios y prestaciones en materia de gestión catastral, que se detallarán en el acuerdo de delegación y en el convenio suscrito, determinándose su importe en función de la modalidad acordada para su realización:

- a) Cuando las prestaciones sean contratadas por el procedimiento establecido en la Ley de Contratos del Sector público con empresas o personas ajenas a la Diputación y el Ayuntamiento, el coste a repercutir coincidirá con el precio de adjudicación del contrato.
- b) Cuando las prestaciones sean encomendadas a la Dirección General del Catastro, el coste coincidirá con las tarifas vigentes en cada momento aprobadas mediante Orden del Ministerio de Hacienda.



Asimismo en todos los casos, el OAR descontará al Ayuntamiento los gastos de correos por la práctica de las notificaciones de los acuerdos catastrales emitidos por la Dirección General de Catastro, según las tarifas del servicio de correos contratado por el OAR, vigentes en el ejercicio, que será comunicado al Ayuntamiento correspondiente.

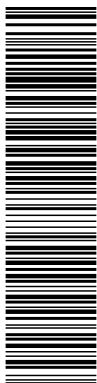
El OAR compensará los citados costes una vez se hayan puesto al cobro e iniciado la gestión recaudatoria de los valores afectados.

La tasa a satisfacer por la emisión, gestión y recaudación de las liquidaciones tributarias derivadas de los trabajos catastrales realizados por el OAR, consistirá en aplicar a las liquidaciones recaudadas el mismo porcentaje que se aplica a las entidades locales según el epígrafe A.1. y A.2.

**Artículo 5.º.- Devengo.**

*Nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio o actividad constitutiva del hecho imponible. No obstante, dada la naturaleza material de la tasa, que exige el devengo periódico de ésta, dicho devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo corresponderá al año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en el uso*

DOCUMENTO PROPUESTA DE RESOLUCIÓN: 01_Informe -propuesta gerencia OAR	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: 51H65-6TGCC-JSPDJ Fecha de emisión: 31 de Octubre de 2024 a las 12:27:51 Página 29 de 30	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- GERENTE OAR de Organismo Autónomo de Recaudación. Firmado 28/10/2024 14:45
	ESTADO <b>FIRMADO</b> 28/10/2024 14:45



 OAR DIPUTACIÓN DE BADAJOZ	<b>GERENCIA</b>	Informes y comunicaciones
<b>MODIFICACIÓN PARCIAL ORDENANZA FISCAL TASA OAR</b>		

*del servicio o actividad, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esa circunstancia.*

**Artículo 6.º.- Régimen de declaración y de ingresos.**

Las tasas resultantes de aplicar las tarifas previstas en esta Ordenanza, se descontarán en las fechas en que el OAR de la Diputación de Badajoz ordene las transferencias de ingresos por cuya recaudación se haya devengado la tasa.

El OAR informará por medios informáticos con periodicidad mensual la cantidad total de la recaudación y la cuantía de la tasa aplicable, regularizándose al final del ejercicio ambos conceptos.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**

*La exacción de la tasa continuará rigiéndose por lo dispuesto en los términos anteriores a la modificación de esta Ordenanza hasta tanto no se produzca la entrada en vigor de ésta.*

*La fecha de entrada en vigor determinará el momento del devengo para el primer período impositivo sin perjuicio del devengo anual, a 1 de enero de cada año, que prevé la Ordenanza para los períodos impositivos siguientes.*



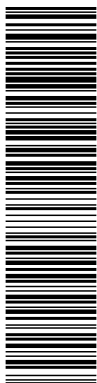
**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera:** La presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 30 de abril y que ha quedado definitivamente aprobada en fecha 30 de junio de 2010, regirá a partir del día siguiente a su publicación, siendo de aplicación para los convenios de delegación de competencias formalizados a partir de la fecha de entrada en vigor de la misma y continuará vigente hasta que se cambie o derogue expresamente.

**Segunda:** Los porcentajes indicados en el artículo 4.A.1.1 correspondientes a los ejercicios 5.º, 6.º, 7.º, 8.º y 9.º fueron establecidos mediante la modificación puntual de la Ordenanza aprobada en sesión plenaria de fecha 28 de julio de 2014, cuyo acuerdo fijó como fecha de entrada en vigor de la misma el día 1 de enero de 2014.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2265595.51H65-6TGCC-JSPDJ.F2C09A9B3C8755222D03F50EA9BCCF9FC294641) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent\_id=3

DOCUMENTO PROPUESTA DE RESOLUCIÓN: 01_Informe -propuesta gerencia OAR	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 51H65-6TGCC-JSPDJ Fecha de emisión: 31 de Octubre de 2024 a las 12:27:51 Página 30 de 30	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- GERENTE OAR de Organismo Autónomo de Recaudación. Firmado 28/10/2024 14:45	ESTADO <b>FIRMADO</b> 28/10/2024 14:45



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2265585-51H65-6TGCC-JSPDJ F2C09A9B3C8755222D03F50EA9BCF9FC294641) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent\_id=3

 OAR DIPUTACIÓN DE BADAJOZ	<b>GERENCIA</b>	Informes y comunicaciones
<b>MODIFICACIÓN PARCIAL ORDENANZA FISCAL TASA OAR</b>		

**Tercera:** Los porcentajes indicados en el artículo 4.A.1.1 correspondientes a los ejercicios desde el 8.º al 14.º fueron establecidos mediante la modificación puntual de la Ordenanza aprobada en sesión plenaria de fecha 4 de noviembre de 2016, cuyo acuerdo fijó como fecha de entrada en vigor de la misma el día 1 de enero de 2017.

**Cuarta:** Se da una nueva redacción a la denominación de la Ordenanza y a los artículos 1 a 5, ambos inclusive, que fueron establecidos mediante la modificación puntual de la Ordenanza aprobada en sesión plenaria de fecha 30 de noviembre de 2018, cuyo acuerdo fijó como fecha de entrada en vigor de la misma el día 1 de enero de 2019.

**Quinta:** Se da una nueva redacción en el artículo 4.º.2 al epígrafe C.C1, que regula la cuota relativa a la gestión y recaudación de multas por infracción a la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y al párrafo segundo del epígrafe D, referido a trabajos catastrales, mediante la modificación puntual de la Ordenanza aprobada en sesión plenaria de fecha 29 de enero de 2021, cuyo acuerdo fijó como fecha de aplicación y entrada en vigor de la misma, el día 1 de abril de 2021, tras la publicación de la aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.



**Sexta:** Se da una nueva redacción en los artículos 2º (Hecho Imponible), 4º.1, 2.A1, A2, A3, A4, B2 y D (Base Imponible y Cuota Tributaria) y 5º (Devengo) y se añade una disposición transitoria, mediante la modificación puntual de la Ordenanza aprobada en sesión plenaria de fecha XX de XX de 2024, cuyo acuerdo fijó como fecha de aplicación y entrada en vigor de la misma tras la publicación de la aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.